



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Martes, 30 de octubre de 1979

Núm. 248

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 8.460

#### Jurado Territorial Tributario

##### Cédula de notificación

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario de Zaragoza el día 27 de septiembre de 1979, en relación con el expediente 127-79, por el concepto de impuesto industrial (cuota de beneficios), en el que figura como titular doña Estrella López Revuelta, con último domicilio conocido en la avenida de Tenor Fleta, núm. 52, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Estimar el recurso de agravio por aplicación indebida de índices propuesto por doña Estrella López Revuelta, de Zaragoza, contra el acuerdo de la Junta de Evaluación Global número 21-63.1, de la provincia de Zaragoza, por el cual se señalaba a la recurrente una base imponible de 180.000 pesetas para el ejercicio 1976, por el impuesto industrial (cuota de beneficios). Anular aquélla y asignar a la citada recurrente una base imponible de 129.000 pesetas, por el mismo concepto, para el mismo ejercicio y por la actividad menor de mercadería, paquetería y géneros de punto.»

Indíces aprobados:

a) Eficiencia empresarial, a razón de 24 puntos por establecimiento.

b) Volumen de ventas, a razón de 1 punto por cada 5.000 pesetas de venta.

Los contribuyentes incluidos en la Junta se clasifican en catorce categorías, de acuerdo con los índices aprobados, con bases imponibles de pesetas 129.000 para los de primera categoría y 599.000 pesetas para los de undécima categoría.

Clasificación tributaria del contribuyente recurrente: Primera categoría. Base imponible: 129.000 pesetas.

Lo que se comunica a la interesada por medio de este anuncio oficial, y de conformidad con el artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de Zaragoza, que deberá interponer dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la aparición de éste.

Zaragoza, 22 de octubre de 1979. — El Presidente del Jurado, (ilegible).

### SECCION QUINTA

Núm. 8.475

#### Comisaría de Aguas del Ebro

Por resolución de esta Comisaría de Aguas de 20 de octubre de 1979 se otorga a «CORSAN, Empresa Constructora», S. A., la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arba de Biel, en término municipal de Luna (Zaragoza), hasta un caudal de 10 litros por segundo durante 4'8 horas diarias, equivalente a un continuo de 2 litros por segundo, con destino al lavado de áridos para hormigón, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construidas y que por la presente resolución se legalizan son, en líneas generales, las indicadas en el denominado proyecto de abastecimiento y vertido de aguas a la planta de clasificación de áridos en el río Arba de Biel, suscrito en Zaragoza y septiembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Busto Suárez, si bien se han introducido ligeras modificaciones en la potencia instalada y

en el diámetro de la tubería de impulsión, las que no afectan a la esencia de la concesión.

2.ª La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

3.ª La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración se ñale en cada momento.

4.ª Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, que darán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de la industria a cuyo abastecimiento se dedica, con un máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

7.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del organismo competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

B) Autorizar el vertido de las aguas residuales, con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 1979, de las balsas de decantación al río Arba de Biel, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las aguas residuales serán decantadas en las balsas construidas,

según proyecto de abastecimiento y vertido de aguas a la planta de clasificación de áridos en el río Arba de Biel, suscrito por el Ingeniero don Rafael Burto Suárez, completando dicha decantación en la balsa excavada en terreno natural, de modo que su contenido en sólidos en suspensión no sea superior a 100 miligramos/metro.

2.ª El beneficiario queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento. A tal efecto deberá designar una persona responsable de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones y las herramientas y medios necesarios para ello. El nombramiento de esa persona responsable no eximirá al beneficiario de esta autorización de las responsabilidades en que se pudiera incurrir por el incumplimiento de las presentes condiciones.

3.ª Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª El vertido queda sujeto a inspección analítica por parte de la Administración, reservándose ésta el derecho a imponer las correcciones que estime oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

5.ª Si con motivo de posteriores concesiones que pudieran otorgarse disminuyeran los caudales circulantes por el río, o variasen los límites admisibles para el mismo, en cuanto a las características de sus aguas, el beneficiario queda obligado a efectuar las instalaciones depuradoras complementarias necesarias para alcanzar una eficiente depuración.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación y protección de las especies acuáticas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, fiscal y administrativo que le sean aplicables.

9.ª Podrá anularse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de octubre de 1979. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 8.462

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Nuprosa», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Nuprosa», S. A., con fecha 15 de octubre de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Nuprosa», S. A., y

Resultando que con fecha 31 de agosto de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 4 de junio de 1979, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Nuprosa», S. A., suscrito por las partes el 4 de junio de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 15 de octubre de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo I

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación para la empresa «Nuprosa», S. A., en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todo el personal, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentra actualmente en la misma, o que ingrese durante su vigencia. Quedará excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Vigencia. — Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la autoridad laboral, excepto los efectos económicos, que se retrotraen a 1.º de enero de 1979, y su duración será de un año.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación, de sus efectos económicos, siguiéndose para ello los trámites establecidos en la legislación vigente.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de deliberación, con carácter inmediato, todo ello conforme a la legislación aplicable.

Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el año 1979, o de acuerdo con las normas generales que se dicten al respecto.

Denunciado en tiempo y forma el Convenio y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que el nuevo Convenio sea homologado o se dicte decisión arbitral obligatoria.

### Capítulo II

Art. 6.º Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas y, en consecuencia, cualquier mejora que se fije, ya sea por decisión voluntaria de la empresa o por contrato individual de trabajo, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en

algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º Para entender de las cuestiones que derivan de la aplicación del presente Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece una comisión paritaria formada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus respectivos suplentes.

### Capítulo III

Art. 10. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías que componen los trabajadores de la empresa son los que figuran en la tabla anexa al presente Convenio.

La mencionada tabla salarial se compone de un salario base y de un plus de Convenio y asistencia, que se abonará por días efectivamente trabajados a rendimiento correcto; asimismo el citado plus se abonará durante el período vacacional reglamentario.

Los salarios pactados, incluido el plus de Convenio y asistencia, se abonarán íntegramente en las ausencias al trabajo de los cargos sindicales por causas de la representación que ostentan.

Art. 11. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de treinta días cada una de ellas, calculándose su importe en base a los salarios fijados en la tercera columna de la tabla de salarios, más la antigüedad correspondiente.

Se fija igualmente en treinta días la gratificación establecida con motivo de la festividad del Santo Patrón de la ganadería, debiendo hacerse efectiva el 25 de abril de cada año y calculándose su importe en base a los salarios de la tercera columna de la tabla salarial, más la antigüedad.

Igualmente se mantiene la gratificación en concepto de beneficios, por un importe de una cantidad equivalente a un mes de salario indicado en la tercera columna, más la antigüedad correspondiente. Esta gratificación se abonará coincidiendo con la festividad del 12 de octubre, en el primer día laboral anterior a la fecha indicada.

Art. 12. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se mantienen en tres trienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios, sin tope, del 7 por 100 cada uno de ellos. El complemento de antigüedad ya devengado hasta el 31 de diciembre de 1978 se incrementará en un 15 por 100. El que se devengue durante la vigencia del presente Convenio se calculará sobre el salario que figura en la tercera columna de la tabla anexa.

Art. 13. Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo legal, calculándose el precio de la hora normal de acuerdo con la fórmula que figura al final de la tabla salarial.

Art. 14. En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en día laborable se establece una prima de 500 pesetas.

Art. 15. El personal obrero y subalterno disfrutará de veintitrés días naturales de vacaciones, que se ampliarán a treinta días naturales a partir de los cinco años de servicio en la empresa.

En cuanto al personal técnico y administrativo disfrutará de treinta días naturales a partir de ese tiempo. El personal que tenga un período de vacaciones inferior a treinta días podrá prorrogarlas, a petición propia, durante dos días, siendo estos dos días completamente recuperables por días completos o medias jornadas, de acuerdo, en cuanto a la forma y al tiempo, con el encargado de la sección en la que el trabajador preste servicios.

### Capítulo IV

Art. 16. En caso de baja por enfermedad, y si ésta tuviese una duración superior a veinticinco días, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación de la Seguridad Social, el trabajador perciba, a partir de la fecha de la baja, el salario base, más la antigüedad, y el correspondiente plus de Convenio y asistencia.

Si la duración de la enfermedad no alcanzase el plazo fijado el trabajador tendrá derecho a que se le abone el 50 por 100 del plus de Convenio y asistencia y a que se le complete el salario de la primera columna de las tablas salariales a partir del séptimo día de la baja, sin que todo ello pueda ser inferior nunca a las prestaciones económicas vigentes en la Seguridad Social.

Art. 17. En el supuesto de accidente de trabajo en la empresa, ésta completará a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre la prestación que perciba de la Seguridad Social y el salario que vinieren disfrutando en el momento del accidente, y mientras dure la incapacidad temporal.

Art. 18. La empresa tendrá facultad para que, por médicos a su servicio, sea visitado en su domicilio y reconocido el trabajador, en los casos de accidente o enfermedad, cuantas veces estime necesarias.

Art. 19. Se otorgarán diez días de licencia retribuida a los trabajadores de la empresa con ocasión de contraer matrimonio.

Art. 20. La empresa abonará al personal masculino que estuviese en activo, al contraer matrimonio y por este motivo, la cantidad de 1.000 pesetas.

El personal femenino percibirá la dote por matrimonio, en la forma prevista en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Con ocasión del nacimiento de cada hijo, los trabajadores y empleados que permanezcan en activo percibirán la cantidad de 500 pesetas, siendo necesario, para percibir tal cantidad, el llevar, como mínimo, dos años al servicio de la empresa. Esta misma condición será aplicada al personal masculino para que le sean abonadas las 1.000 pesetas al contraer matrimonio.

Art. 21. La empresa abonará, en caso de fallecimiento del trabajador, jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente laboral, el 15 % de una mensualidad del salario de la primera columna de la tabla salarial

por cada año de servicio en la empresa.

Estas cantidades comenzarán a percibirse a partir del 1.º de enero de 1972, siendo condición indispensable el llevar cinco años al servicio de la empresa, como mínimo. A partir de los 65 años de edad no se computarán estas cantidades.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponder será entregada a la viuda o hijos menores de 21 años, o a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses se computarán a estos efectos como año completo.

Las cantidades mencionadas en este artículo se abonarán sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponderle por cese.

Art. 22. En caso de fallecimiento del trabajador que estuviese en activo la empresa abonará a sus familiares la cantidad de 3.000 pesetas, independientemente de la liquidación que le corresponda reglamentariamente, de las prestaciones de la Seguridad Social y de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Art. 23. En caso de alumbramiento de la esposa del trabajador la empresa entregará gratuitamente, durante un período de seis meses, un litro diario de leche fresca para atender a la manutención del hijo nacido. En caso de enfermedad grave del trabajador, la empresa contribuirá asimismo con un litro de leche diario, siempre que este producto no esté contraindicado en la dieta prescrita por el médico y durante la misma.

Asimismo la empresa entregará un litro de leche diario al trabajador que permanezca de baja por enfermedad durante un período superior a treinta días y durante la misma.

Art. 24. En casos de alumbramiento de la esposa, defunción o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador se concederán los días de permiso reglamentario; sin embargo, estos plazos, habida cuenta de las circunstancias que por desplazamiento concurren en cada caso concreto, podrán ser ampliados a criterio de la dirección de la empresa.

Art. 25. La jornada laboral se fija en cuarenta y cuatro horas semanales. Trimestralmente, y con cinco días de antelación como mínimo, se fijarán en el tablón de anuncios de la empresa los turnos de trabajo, que previamente habrán sido estudiados por la empresa y por los delegados de personal, y en los cuales no se podrán introducir variaciones, salvo en el supuesto de faltas al trabajo por cualquier causa o por necesidades reales del servicio.

Art. 26. La empresa informará ampliamente, una vez al trimestre al menos, y a petición de los delegados de personal, sobre la cartera de pedidos, los planes de inversión y los proyectos de trabajo.

Art. 27. La empresa pondrá en conocimiento de los delegados de personal las faltas cometidas por los trabajadores y las sanciones impuestas por esta causa, pudiendo los citados representantes emitir informe sobre los hechos ocurridos para su aportación al expediente a tramitar ante la

jurisdicción competente, en el caso de que por el interesado se recurra la sanción impuesta.

Art. 28. Interrupción de la jornada para el bocadillo. — Para tomar el bocadillo interjornada se otorgarán quince minutos de interrupción individual en la jornada de trabajo, para lo que se efectuarán los relevos que la dirección de la empresa establezca, a fin de que no sea interrumpida la continuidad del trabajo en los distintos servicios de la factoría, contándose para ello con la máxima colaboración del personal de la empresa a este fin.

Art. 29. Colaboración del personal. Los trabajadores se comprometen a colaborar firmemente con la empresa en los sistemas de racionalización del trabajo establecido o que se establezcan en el futuro, cumpliendo en todo momento las directrices que le sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

Art. 30. En caso de falta de aptitud, atención, puntualidad, interés, espíritu

de equipo o cualquier otra circunstancia análoga, determinante de un rendimiento inferior al debido, o de un evidente perjuicio en la calidad de la producción, la empresa está facultada para reducir e incluso suprimir el plus de Convenio y asistencia establecidos, habida cuenta del daño colectivo que tales conductas suponen, oída la comisión mixta interpretativa (ahora comisión paritaria del Convenio), ello sin perjuicio de las medidas que en cada caso concreto puedan ser adoptadas de acuerdo con la normativa legal.

**Cláusulas adicionales**

Primera. En todo aquello no pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. A continuación de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallar el salario-hora.

**TABLA DE SALARIOS**

Categorías	Salario	Plus Conv. y asistencia	Grat. y antigüedad
Mensual			
Jefe 1.ª de fabricación ... ..	28.330	7.566	27.264
Jefe 1.ª de administración ... ..	28.330	7.566	27.264
Jefe 2.ª de administración ... ..	25.010	7.713	23.944
Técnico ... ..	25.010	7.713	23.944
Encargado ... ..	24.100	7.792	21.259
Jefe de laboratorio ... ..	24.100	7.792	21.259
Inspector jefe recogida ... ..	24.100	7.792	21.259
Oficial 1.ª administración ... ..	22.637	7.865	19.394
Oficial 2.ª administración ... ..	21.910	7.610	18.667
Oficial 2.ª laboratorio ... ..	21.910	7.610	18.667
Auxiliar laboratorio ... ..	20.194	7.553	15.852
Auxiliar de administración ... ..	20.194	7.553	15.852
Jefe de almacén ... ..	21.551	7.794	17.396
Inspector dist. lechero ... ..	21.551	7.794	17.396
Vigilante ... ..	20.603	7.135	16.417
Aspirante de administración ... ..	18.374	—	15.852
Aspirante de laboratorio ... ..	18.374	—	15.852
Diario			
Oficial de 1.ª ... ..	730	262	611
Oficial de 2.ª ... ..	722	252	601
Oficial de 3.ª ... ..	691	247	557
Especialista de 1.ª condens. ... ..	708	265	580
Especialista de 1.ª ... ..	708	258	580
Especialista de 2.ª ... ..	691	254	557
Especialista de 3.ª ... ..	675	248	535
Fogonero ... ..	691	254	557
Peón especializado ... ..	665	239	520
Peón ... ..	657	231	513

**Fórmula para hallar el salario-hora**

Para personal con sueldo mensual:

$$(Sb \times 12) + (PC \times 12) + A + G$$

$$365 - (D + F + V) \cdot 7/33$$

Para personal con sueldo diario:

$$(Sb \times 365) + (PC \times 305) + A + G$$

$$365 - (D + F + V) \cdot 7/33$$

Detalle de conceptos:

- Sb = Salario de Convenio.
- 12 = Meses del año.
- Pc = Plus Convenio y asistencia.
- A = Importe anual antigüedad.
- G = Importe anual gratificaciones.
- 365 = Días del año.
- D = Número de domingos al año.
- F = Festivos no recuperables al año.
- V = Días de vacaciones al año.
- 7/33 = Hora jornada normal trabajo.
- 305 = Días laborables al año.

Núm. 8.464

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Delegación Provincial de Trabajo, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, empresario, último domicilio, localidad e importe

Actas de infracción

- ST-179. A. López Orús. Ebro, 1 y 4. Zaragoza. 15.000.  
 SH-579. Pablo P. Asensio. Jesús Comín, 18-20. Zaragoza. 25.000.  
 ST-15-79. Joaquín Coma Pascual. Caspe, 33. Zaragoza. 50.001.  
 SH-49-79. «Motores y Máquinas». Burgos, 8. Zaragoza. 25.000.  
 SEX-52-79. L. Fernando Alcaine Crespo. Escosura, 44. Zaragoza. 25.000.  
 ST-128-79. Jesús Antorán Porcal. Lastanosa, 27. Zaragoza. 25.000.  
 SH-138-79. Fernando Manchón. Francisco Vitoria, 17. Zaragoza. 2.500.

\* \* \*

Número de expediente, empresario, último domicilio, localidad, importe y fecha de resolución

Sanciones-resoluciones

- SH-539-78. «Oscar», S. L. Domingo Ram, 31. Zaragoza. 1.000. 22-1-79.  
 SE-555-78. Florencio Daroca Molinos. López Allué, 8. Zaragoza. 25.000. 22-1-79.  
 ST-556-78. Florencio Daroca Molinos. López Allué, 8. Zaragoza. 800. 22-1-79.  
 ST-655-78. Valentín Serrabo Martínez (bar «Jauja»). Avenida Madrid, 160. Zaragoza. 20.000. 22-1-79.  
 ST-1007-78. Juan Montañés Royo. Juliana Larena, 9. Zaragoza. 25.000. 22-1-79.  
 SH-1009-78. «Manufacturas Pardos», S. L. Carretera Madrid, sin número. Zaragoza. 10.000. 22-1-79.  
 ST-1029-78. Francisco Ruiz Guerra. Escultor Benlliure, 19. Zaragoza. 5.500. 28-6-78.  
 ST-1052-78. «Confecciones Ramón», Tarragona, 9. Zaragoza. 25.000. 22-1-79.  
 SH-1084-78. Miguel Martínez Pérez. Carretera de Ejea de los Caballeros. Ejea. 15.000. 22-1-79.  
 ST-1096-78. «Elvira y Barberó», S. A. San Juan y San Pedro, 7. Zaragoza. 15.000. 22-1-79.  
 SO-1122-78. «Construcciones Sancón», S. A. López Allué, 6. Zaragoza. 10.000. 14-2-79.  
 ST-1140-78. «Teinsa». Polígono «El Campillo». Zuera. 25.000. 22-1-79.  
 ST-1151-78. Saturnino Borobia Hernández. Garcilaso de la Vega, 7. Zaragoza. 5.000. 22-1-79.  
 ST-1160-78. «Industrias Delwis», S. A. Carretera Valencia, kilómetro 6'300. Cuarte de Huerva. 6.000. 6-3-79.  
 SEX-1201-78. «Club Bahía de Palma» (A. Martín Jiménez). Casta Alvarez, 43. Zaragoza. 25.000. 6-3-79.  
 SO-1265-78. Ernesto Pascual Lafuente («Herpas»). Flandro, 18. Zaragoza. 5.000. 6-3-79.  
 SO-1269-78. Enrique Riberes Peña. Carretera Castellón, kilómetro 12'600. El Burgo de Ebro. 5.000. 22-1-79.  
 SEX-1275-78. «Disco-Bar Camel». San Antonio María Claret, 52. Zaragoza. 25.000. 6-3-79.

ST-1288-78. Ernesto Pascual Lafuente («Herpas»). Flandro, núm. 18. Zaragoza. 10.000. 6-3-79.

SO-20-79. Casiano Ibáñez Caseán. Calvo Sotelo, 33. Zaragoza. 25.000. 8-3-79.

SH-77-79. Pablo Pérez Asensio. Jesús Comín, 18. Zaragoza. 25.000. 22-6-79.

ST-1162-78. «Industrias Delwis», S. A. Carretera Valencia, kilómetro 6'300. Cuarte de Huerva. 6.000. 6-3-79.

Zaragoza, 15 de octubre de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 8.505

## Magistratura de Trabajo número 1

### Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Fernando Escajedo Quijano y otros, contra «Industrias Artísticas Izquierdo», con domicilio en Zaragoza, en autos ejecutivos número 109 de 1978, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Terreno situado en la carretera de Valencia, kilómetro 6,900, con fachada a la misma, término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), paraje «La Soledad», de 3.000 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza, asiento 2.339, folio 286, diario núm. 11. Tasado en 3.000.000 de pesetas.

Adviértase a los posibles licitadores que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos en rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 23 de noviembre, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 10 de diciembre, a las nueve horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 20 de diciembre, a las once horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 18 de octubre de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.521

### Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Marwan Raslan Raslan, contra Miguel López Faldo, con domicilio en Zaragoza, en autos ejecutivos número 43 de 1979, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Vivienda o piso tercero derecha, en la cuarta planta alzada, de 119,25 metros cuadrados útiles, de una casa en esta ciudad, con frente a la plaza de San Francisco, actualmente número 8 de la misma y con una pequeña parte a la calle Andrés Piquer, sin número oficial. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, al tomo 3.007, folio 4, finca número 71.882.

Adviértase a los posibles licitadores que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos en rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 2.500.000 pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 23 de noviembre, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el 10 de diciembre, a las nueve horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 20 de diciembre, a las once horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 23 de octubre de 1979.  
El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.522

#### Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Antonio González Montesinos, contra Vicente Piqueras Sánchez, con domicilio en Zaragoza (Tenor Fleta, 95), en autos ejecutivos número 47 de 1979, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstancia es la siguiente:

Local en la planta baja, de unos 57,33 metros cuadrados, de la casa en esta ciudad, en la avenida de Tenor Fleta, número 95, angular a la avenida de San José. Linda: al frente, con avenida de Tenor Fleta y correa caja escalera; derecha entrando, portal, zagán y resto del local número 2; iz-

quierda, finca de Piqueras Sánchez, que es el número 93 de la avenida de Tenor Fleta, y espalda, resto del local número 3. Su cuota de copropiedad es 1,71 por 100. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 al tomo 3.250, folio 5, finca 80.326.

Adviértase a los posibles licitadores que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 850.000 pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2) el día 23 de noviembre, a las once horas de su mañana, y en el caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 10 de diciembre, a las nueve horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 20 de diciembre, a las once horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100, en efectivo, de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 23 de octubre de 1979.—  
El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.465

### Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 25 de 1979, seguidos a instancia de Félix Sáez Portero y otro, contra Francisco Badesa Delgado, por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una catorzava parte indivisa, en nuda propiedad, de un campo regadío, en la partida de «Anchada», de 28 áreas 60 centiáreas; en 20.000 pesetas.

Piso segundo, en la avenida de San Juan el Real, núm. 10, de Calatayud, de 107'92 metros cuadrados útiles; en 1.600.000 pesetas.

Total, 1.620.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 30 de noviembre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Adviértase igualmente que no han sido aportados por el deudor los títulos de propiedad correspondientes, obrando en autos únicamente la correspondiente certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad, por lo que, en su caso, los licitadores no tendrán derecho a reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los expresados títulos; que la adjudicación se entenderá sin perjuicio de las cargas anteriores y preferentes, que quedarán subsistentes, sin que pueda destinarse a su amortización el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 19 de octubre de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.466

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 12.303 de 1979, instados por Juan Valdellou Celma, contra la empresa «Ipsa» («Inyección y Procesos», S. A.), en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia «in voce» el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la parte demandada «Ipsa» («Inyección y Procesos», S. A.), a que abone al actor Juan Valdellou Celma la suma de 42.750 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra da presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco

días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriera la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas, en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de Su Señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Ipsa» («Inyección y Procesos», S. A.), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de octubre de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.487

### Magistratura de Trabajo número 3

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 17.175 de 1979-3, instados por don Rafael Díaz González, contra «José-Manuel Nicolás», S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de noviembre, a las diez horas, advirtiéndole que se le dará por confeso en caso de incomparación.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «José-Manuel Nicolás», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 22 de octubre de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.486

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 9.891 de 1979, en trámite de ejecución número 275 de 1979, seguidos a instancia de Lorenzo Roselló Horrach («Lorenzo Santamaría»), contra Jesús Urbiola Fernández, Daniel Espeleta Brun y Daniel Serrano Fierro, por reclamación de cantidad, con fecha 9 de octubre de 1979 se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, y visto su contenido se decreta el embargo de la parte proporcional de los salarios que don Jesús Urbiola Fernández, don Daniel Espeleta Brun y don Daniel Serrano Fierro, en su calidad de empleados de la compañía anónima de seguros «Sureste», con domicilio en calle Monasterio de la Oliva, núm. 31, entreplanta quinta, de Pamplona, puedan percibir, dentro de los límites y

porcentajes que establece el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 260.000 pesetas de principal, más la de 26.000 pesetas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno.

Librese mandamiento de embargo a la citada empresa, la que lo devolverá, con el sello, fecha y firma acreditativos de su recepción, al objeto de que, respetándose el salario mínimo interprofesional vigente, proceda a retener mensualmente el salario que en la compañía aseguradora «Sureste» perciban cada uno de los tres trabajadores, es decir, la cantidad que procede con arreglo a la escala 2.ª que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil, y remita mensualmente a esta Magistratura de Trabajo el importe de la retención, hasta la extinción del principal y costas, debiendo realizarse la transferencia a la cuenta de consignaciones que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja con el número 8212-17, sita en la calle San Jorge, 8, de esta capital.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a Jesús Urbiola Fernández, Daniel Espeleta Brun y Daniel Serrano Fierro, expido la presente en Zaragoza a 9 de octubre de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.467

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado ejerciente de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 170 de 1979, seguidos a instancia de don Jesús Polo Lázaro, contra Luis Hernández Morte, en reclamación de cantidad, con fecha 18 de octubre de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Hernández Morte, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 56.189 pesetas de principal, según sentencia de 6 de agosto de 1979, más la de 11.000 pesetas presupuestada provisionalmente para las costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Luis Hernández Morte en ignorado paradero se inserta el presente en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 18 de octubre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.488

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo, ejerciente de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 47 de 1979, seguidos a instancia de don Gregorio Nogués García y otros, contra «Unión Levantina Aragonesa de Construcciones» y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de octubre de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; requiérase al ejecutado don José-María Pallarés Mata para que dentro de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad de las fincas embargadas. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado don José-María Pallarés Mata en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 23 de octubre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.489

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo, ejerciente de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 57 de 1978, seguidos a instancia de don Francisco Osuna Serrano y otro, contra Isidro Lavilla Revuelto, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de octubre de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; requiérase al ejecutado para que dentro de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad de la finca embargada.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Isidro Lavilla Revuelto en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 23 de octubre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.476

### Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

#### DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

#### Pío legado de la Marquesa de la Gironella

En vista de lo que preceptúa la escritura fundacional del expresado Pío legado, y para que tengan debido cumplimiento los fines benéficos del

mismo, esta Dirección Provincial de Servicios Sociales, como encargada de su Patronato, consigna una dote de 2.500 pesetas a una doncella huérfana, honrada, de buenas costumbres, pobre y natural de esta ciudad, que haya de ingresar en religión, la cual percibirá dicha dote tan pronto justifique haber profesado, con la correspondiente certificación.

Para el caso de que dicha dote quedara desierta por falta de peticionarias, o de que las peticiones que se presenten no reúnan las condiciones señaladas, se concederá siguiendo el orden de preferencia siguiente: Para contraer matrimonio, a una hija de Zaragoza, o para ingresar en religión, a una hija de la parroquia de San Felipe, cuya dote podrán percibir tan pronto justifiquen haber contraído matrimonio o haber sido votadas o admitidas a la profesión, las concedidas a este fin.

Las que se consideren con derecho a la concesión de tal beneficio deberán presentar sus solicitudes en la Dirección de Servicios Sociales y Asistenciales (calle Sanclemente, 7-9) dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de naturaleza, orfandad, honradez y pobreza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza a 16 de octubre de 1979. — El Delegado territorial, (ilegible).

Núm. 8.477

#### DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

Legado «Herrero»

Esta Dirección Provincial, a la que está encomendada el Patronato de la Fundación instituida por don Norberto Herrero, anuncia la concesión de socorros, correspondientes al año 1978, a seis mujeres solteras, naturales de Morés, las más necesitadas y que sean de buena conducta.

Las que se crean con derecho a aquel beneficio deberán solicitarlo de esta Dirección Provincial durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, presentando la oportuna instancia, acompañada de los documentos que justifiquen la naturaleza, soltería, pobreza y buena conducta.

Zaragoza a 16 de octubre de 1979. — El Delegado territorial, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.471

#### TARAZONA

Don Octavio Herrero Pina, Juez de primera instancia, en prórroga, de la ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 51 de 1979 se tramita procedimiento de declaración de herederos «ab intestato» de don Raimundo Aznar Zueco, casado, natural y vecino de Tarazona (Zaragoza), fallecido, sin testar, en Tarazona el día 2 de marzo de 1935, cuya herencia es reclamada por sus cuatro hermanos de doble vínculo doña Mercedes, doña Felipa, don Gregorio y doña Benita Aznar Zueco, y por representación, por estar fallecidos, sus descendientes y herederos, sin perjuicio de los derechos usufructuarios de viudedad que correspondan a su viuda, doña Justa Resano Diago, pudiendo todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del expresado causante comparecer en este Juzgado y asunto arriba indicado en el plazo de treinta días, efectuando la reclamación que corresponda.

Dado en Tarazona a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Octavio Herrero, El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.491

#### CAMARA AGRARIA LOCAL DE GALLUR

Don Jesús Borao Crespo, Presidente de la Cámara Agraria Local de Gallur (Zaragoza);

Hace saber: Que confeccionados los repartos para el sostenimiento de los servicios de policía rural, conservación de caminos, lucha antigranizo y defensa del río Ebro en «La Encostanada», y que han de servir de base para el ejercicio económico de 1979, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Cámara por espacio de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que

puedan ser examinados por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Trascurrido el plazo señalado se considerarán firmes las cuotas asignadas.

Gallur, 18 de octubre de 1979. — El Presidente, Jesús Borao Crespo.

Núm. 8.529

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA DE BOTORRITA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia Alta, de Botorrita, convoca a todos los usuarios de la expresada acequia a una Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Comunidad (Casa Consistorial) el día 4 de noviembre próximo, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, al objeto y con el fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º Llevar a efecto, si procede, la canalización de un tramo de acequia, que, al parecer y según gestiones de miembros del Sindicato, puede ser muy beneficiosa para la Comunidad, el realizarla en un plazo de tres meses, con las condiciones que en dicha Junta se expondrán.

2.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Botorrita a 20 de octubre de 1979. — El Presidente, José Hernández.

Núm. 8.530

#### COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDECLAUS DE ZUERA

##### Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar, en el salón de actos del Ayuntamiento, el día 8 de noviembre, a las diecinueve horas treinta minutos en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Examen y liquidación de cuentas del ejercicio 1978-79.

3.º Examen de la memoria.

4.º Repartos extraordinarios a los partícipes del canal La Tranca.

5.º Forma de limpieza y desbroce de Los Tobos.

6.º Ruegos y preguntas.

Zuera a 16 de octubre de 1979. — El Presidente, Manuel Marcén.

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año .. .. 2.000 pesetas

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones